RESOLUCIÓN No. 91V
(21 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 136 DE 1994 Y LA LEY 850 DE 2003

CONSIDERANDO

Que el artículo 270 de la Constitución Política de 1991 dispuso que la ley organizara las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que en términos de la Ley 850 de 2003 las veedurías ciudadanas son mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que la citada norma dispone que las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que la Ley 850 de 2003, en su artículo 18, el literal "e" establece para las veedurías la obligación de inscribirse en el registro de las Personerías Municipales, entidades que deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que el artículo 63 de la ley 1757 de 2015, faculta a los ciudadanos a ejercer un control social sobre las actuaciones que la administración ejecute, permitiendo crear las juntas de vigilancia, los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, las auditorias ciudadanas y la instancia de participación ciudadana, cuya finalidad radica en la del fortalecimiento de la cultura ciudadana en la ejecución de recursos públicos.

Que el parágrafo único del artículo 67 de la Ley 1757 de 2015 señala que para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.

Que el día 02 de julio de 2026, un grupo de ciudadanos de conformidad con el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, procedieron a elegir democráticamente a los veedores y elaboraron el Acta de constitución de Veeduría Ciudadana con la finalidad de lograr la mayor eficacia y control ciudadano.

Que el ejercicio de las funciones como veedores no generará para los integrantes de la veeduría ninguna contraprestación económica por parte del Estado, ni de la modalidad.

Que el acta de constitución de veeduría ciudadana fue radicada con fecha del 21 de julio de 2026, con el lleno de los requisitos legales en la Personería Municipal de Popayán, para que se realizara la inscripción y registro correspondiente de conformidad con la Ley 850 de 2003.

Que el acta de constitución de Veeduría Ciudadana, conforme al artículo 3 de la Ley 850 de 2003 contiene la siguiente información:

a. **Integrantes de la veeduría ciudadana:**

Nombre y apellidos	Documento de identidad	Dirección	Teléfono
Marisol López Fernández	34.550.716	Cra 12 N°73 AN 16, Popayán	3045775521
Edna Ipia Pardo	25.559.625	Calle 12A 4-73, Popayán	3108251916
Claudia Díaz Mariaca	48.600.672	Cra 18B #9-39, Popayán	3127429692
Nelly Rivera Manquillo	34.537.134	Vereda Florencia, Totoró	3136672438
Martha Nisbeth Gallego Bedoya	25.558.965	Vereda Florencia, Totoró	3212259308
Uri Muñoz Hoyos	76.324.926	Cll 15H 17B-97, Popayán	3103515781
Diana Lizeth Molina Meneses	1.063.813.318	Cll 15 #10-104, Timbío	3204485979
Jacques Karlo Narvaez Cotazo	76.315.716	Cll 22 8-57, Popayán	3002345763

b. **Objeto de la veeduría:** "Velar por la adecuada prestación del servicio del programa de alimentación escolar PAE con calidad y eficiencia, por parte de los actores responsables del proceso en el municipio de Popayán y el departamento del Cauca".

c. Que conforme al artículo 3 de la Ley 850 de 2003 la Veeduría Ciudadana se denominará **"VEEDURIA PAE POPAYAN CAUCA"** su gestión de vigilancia será en el **AMBITO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL**, el domicilio donde será ubicada la veeduría será en la calle 15 # 17B – 91 **MUNICIPIO DE POPAYAN,** Teléfonos: **3212259308 – 3045775521 - 3204485979** correo

electrónico: veeduriapaepopayan@gmail.com, y tendrá una vigencia tres (03) años.

Que acorde a lo establecido en el artículo 4 la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores del ejercicio de competencia de los municipios lo constituye el principio de publicidad y transparencia según el cual, los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

En mérito de lo expuesto, la Personería Municipal de Popayán,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el registro público de Veedurías y dar reconocimiento a la Veeduría Ciudadana denominada: **"VEEDURIA PAE POPAYAN CAUCA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como veedores a los siguientes ciudadanos:

Nombre y apellidos	Documento de identidad	Dirección	Teléfono
Martha Nisbeth Gallego Bedoya	25.558.965	Vereda Florencia, Totoró	3212259308
Marisol López Fernández	34.550.716	Cra 12 N°73 AN 16, Popayán	3045775521
Diana Lizeth Molina Meneses	1.063.813.318	Cll 15 #10-104, Timbío	3204485979

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer los cargos de los veedores así:

Nombre y apellidos	Documento de identidad	Teléfono	Cargo
Martha Nisbeth Gallego Bedoya	25.558.965	3162950613	PRESIDENTA
Marisol López Fernández	34.550.716	3026323602	VICEPRESIDENTA
Diana Lizeth Molina Meneses	1.063.813.318	3113727034	SECRETARIA

ARTICULO CUARTO: En ejercicio de sus funciones la veeduría ciudadana **"VEEDURIA PAE POPAYAN CAUCA"** tendrá como objeto principal: "Velar por la adecuada prestación del servicio del programa de alimentación escolar PAE con calidad y eficiencia, por parte de los actores responsables del proceso en el Municipio de Popayán y el Departamento del Cauca".

ARTICULO QUINTO: El nivel territorial de la veeduría será de ámbito MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL.

ARTÍCULO SEXTO: El ejercicio de esta Veeduría Ciudadana deberá acogerse a lo estipulado en la Ley 850 de 2003 y su duración será de tres (03) años, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para efectos de notificaciones se establece que se recibirán en la calle 15 # 17B – 91 **MUNICIPIO DE POPAYAN,** Teléfonos: **3212259308 – 3045775521 - 3204485979** correo electrónico: veeduriapaepopayan@gmail.com**.**

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a el presidente de la Veeduría Ciudadana, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por autorización expresa de la parte interesada

ARTÍCULO NOVENO: Ante la presente resolución, procede el recurso de reposición con subsidio de apelación, el cual se debe presentar dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, teniendo en cuenta lo establecido en el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AIDA RAMOS MAMIAN
Personera Municipal de Popayán (D)

Proyectó: Didier Mosquera– Abogado Contratista en el Área de salud y servicios públicos domiciliarios.
Reviso: Vannesa Morales Hurtado– Asesora en el Área de Salud y Servicios Públicos domiciliarios.